

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, y en tanto se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sirvase proveer. Florida V., Septiembre 14 del año 2020.

LA SECRETARIA,

*MIG*  
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Rad.2019 - 00204

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., septiembre catorce (14) del Año Dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, y corroborado el mismo se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesto por la señora **SANDRA PATRICIA MARINES QUIÑONES**, actuando en representación de su menor hijo **ALAN MATHIAS CASTILLO MARINES**, en contra del señor **EDWIN FABIAN CASTILLO CASTILLO**, el día Dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) a las 10pm. Librense las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

*Betsy Patricia Bernat Fernandez*  
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

**23 SEP 2020**

No. 039 el contenido

de la providencia anterior.

El Srío. *MIG*

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, y en tanto se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sirvase proveer. Florida V., Septiembre 14 del año 2020.

LA SECRETARIA,

*MAG*

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Rad.2019 - 00312

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL.

Florida V., septiembre catorce (14) del Año Dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborado el mismo se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Propuesto por la señora CAROL VIVIANA RONDON GARCIA, en representación de su menor hija MARIANA LINARES RONDON, en contra del señor YEISON STIVEN LINARES NUPAN, el día Sept (6) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) a las 10m. Librense las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION  
POR ESTADO Electronico  
**23 SEP 2020** No. 039 el contenido  
de la providencia anterior.

El Srto.

*MAG*

FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y la devolución del despacho comisorio No. 036 de agosto 30 de 2016, realizada por la Inspección Segunda de Policía, quienes señalan no ser competentes para realizar diligencias de embargo y secuestro por disposición del art. 206 de la ley 1801 de 2016 y según sentencia No. 223 de 2019 de la Corte Constitucional, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida Valle V., 22 SEP 2020

la secretaria,  
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicación No. 2015 - 00342 - 00.  
Demandante: Comfandi  
Demandado: Emer Garrido Sevillano

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Florida V., 22 SEP 2020

Visto el anterior Informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -Inmueble Ubicado en la calle 16 No. 22-55 Lote No. 2 Manzana g-1 Urbanización Villa Nancy del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad del demandado EMER GARRIDO SEVILLANO, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concorra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles**

**SEGUNDO:** ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

23 SEP 2020

No. 039 el conten

lo providencia anterior.

El Srío.

*[Signature]*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y la devolución del despacho comisorio No. 010 del 12 de agosto 2019, realizada por la Inspección de Policía, quienes señalan no ser competentes para realizar diligencias de embargo y secuestro por disposición del art. 206 de la ley 1801 de 2016, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Aunando a lo anterior que el demandado ya fue notificado de la presente demanda sin que opusiera excepción alguna ni recurriera el auto de mandamiento de pago y existe auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Florida Valle V., **22-SEP-2020**

la secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2019 - 00048 - 00.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alexander Solís Sandoval

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V.,

**22 SEP 2020**

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 137665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, como también notificado de la presente demanda el demandado, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, y en aplicación del art. 317 numeral 1 ibidem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 137665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -Inmueble Ubicado en la calle 8 No. 16-16 Apartamento 201 Edificio Velez Viveros del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad del demandado ALEXANDER SOLIS SANDOVAL, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concorra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber. Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.**

**SEGUNDO:** ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

**TERCERO:** Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que este al pendiente de la diligencia de embargo y secuestro, toda vez de que el demandado ya fue notificado de la presente demanda y en tanto se expidiendo auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETS PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION  
POR ESTADO Electronico

**23 SEP 2020** No. 039 el contenido

de la providencia anterior.

El Srío.

*Mag*



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y la devolución del despacho comisorio No. 014 del 16 de octubre 2019, realizada por la Inspección de Policía, quienes señalan no ser competentes para realizar diligencias de embargo y secuestro por disposición del art. 206 de la ley 1801 de 2016. Informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida Valle V., 22 SEP 2020

la secretaria,  
*MIG*  
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicación No. 2018 - 00239 - 00.  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: José Ariel Ramírez Díaz

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., 22 SEP 2020

Visto el anterior Informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 154581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

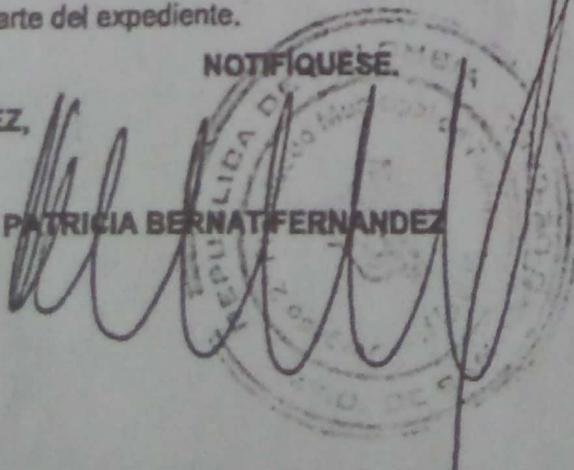
PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 154581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -inmueble Ubicado en la carrera 21 B No. 18-19 Urbanización Villa Nancy del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad del demandado JOSE ARIEL RAMIREZ DIAZ, se COMISIONA al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concorra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) que le será Impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

23 SEP 2020 No. 039 el conter

no providencia anterior.

El Srto. *MIG*